

CONTRATO No. 090 DE 2018

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: LEGIS EDITORES S.A

OBJETO: CONTRATAR LA RENOVACIÓN POR DOCE (12) MESES A
PUBLICACIONES JURÍDICAS (CÓDIGOS) SUSTITUIBLES Y
ACTUALIZADAS, QUE INCLUYAN O SE COMPLEMENTEN CON
JURISPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES Y DOCTRINA, CON EL
FIN DE APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL INFOTEP.
CODIGO UNSPSC 43101519.

VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE
(\$7.560.000) M/CTE.

PLAZO: UN (01) MES.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **JOSE ANTONIO CURREA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.289.340** expedida en Bogotá, en calidad de Gerente General y Representante Legal de **LEGIS EDITORES S.A** con NIT **860.042209-2**, según consta en certificado de existencia y representación legal de fecha 02 de octubre de 2018 de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1).** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas - **INFOTEP-** es una institución de educación superior adscrita al Ministerio de Educación y brinda educación superior a toda la comunidad de las islas, que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población. **2).** Los estudiantes, funcionario y demás servidores públicos del **INFOTEP** requieren herramientas actualizadas y confiables que les permitan tener el suficiente soporte normativo para el cumplimiento de sus tareas, funciones y demás, con el fin de brindar asesoría en las diferentes materias de su competencia, contribuyendo así al fortalecimiento de la seguridad jurídica de las actuaciones que nos compete desarrollar y, desde luego, mantener el posicionamiento de mejora continua en la entidad. **3).** Para ejercer y cumplir las funciones del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL INFOTEP**, es necesario acceder a la información actualizada de normas, leyes, decretos, códigos y regímenes que actualmente rigen la legislación colombiana. **4).** Que **LEGIS EDITORES S.A.**, editora y distribuidora exclusiva de las siguientes obras, como consta en la certificación emitida por la Cámara Colombiana del Libro de fecha 17 de enero de 2017, donde certifica que **Legis Editores S.A** es editor y distribuidor exclusivo de las siguientes obras que conforman su fondo editorial, entre ellas: 1. Constitución política de Colombia. 2. Código Civil. 3. Código de procedimiento civil. 4. Código contencioso administrativo. 5. Régimen de seguridad social. 6. Régimen penal colombiano. 7. Régimen empleados oficiales y Legislación complementaria. 8. Régimen del impuesto a la renta. 9. Régimen financiero y cambiario. 10. Régimen contable. 11. Régimen de procedimiento tributario. 12. Régimen legal de las sociedades. 13. Estatuto general de contratación de la contratación pública (Régimen de contratación administrativa). **5).** La **Saric Bay** Teléfonos 5125916 - 5125770 - 5126607 - 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co - E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, Islas, Colombia

compraventa de obras del grupo Legis, tiene su origen en el año 1957 cuando lanzan al mercado las dos primeras obras de información legal y empresarial por el sistema de hojas sustituibles: El Régimen de Impuesto a la Renta y el Régimen Laboral Colombiano. Fue así como surgió lo que es hoy la Unidad de Negocio Editorial. LEGIS se consolida como la empresa líder en información legal de Latinoamérica. Por su parte en el 2006 nace Multilegis, como una solución académica y empresarial multiusuario especializada en el campo jurídico que permite a los usuarios acceder a contenidos actualizados y seleccionados de acuerdo a su necesidad. 6). Que Multilegis cuenta con un amplio portafolio de publicaciones en diversas áreas del derecho, lo que permite tener acceso a las colecciones de Legislación y Jurisprudencia, además de estar informado al instante a través de su metodología legis, ámbito jurídico, comunidad contable y legismovil. 7). Que el área de Biblioteca de la Entidad solicitó contratar la renovación de las publicaciones jurídicas con la Empresa con la cual se suscribió este servicio. 8). La empresa LEGIS EDITORES S.A presentó propuesta donde se indican los servicios que ofrecen a Infotep, y el cual forma parte integral de este contrato, la cual fue aceptada por la Entidad. 9). Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: "MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. (...)". Que el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, estableció lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.". En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". 10). Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. 11). Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25318 de fecha 2 de Octubre de 2018 con cargo al rubro FORTALECIMIENTO DEPARTAMENTO DE LENGUAJE E INTERNACIONALIZACIÓN DEL INFOTEP TODO EL DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS CARIBE, expedido por el Jefe Presupuesto del INFOTEP San Andrés, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$7.560.000) exento de IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. 12). Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurrido en ninguna de las INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 13). Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 14). Que la funcionaria encargada del área de Gestión Documental y Biblioteca deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. 15). Que mediante Resolución No. 199 del 17 de Octubre de 2018, se justificó la Contratación Directa CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES cuyo objeto es "Contratar la renovación por doce (12) meses a publicaciones jurídicas (códigos) sustituibles y actualizadas, que incluyan o se complementen con jurisprudencia de las Altas Cortes y doctrina, con el fin de apoyar la gestión administrativa del INFOTEP. CODIGO UNSPSC 43101519". Con la empresa LEGIS EDITORES S.A, representada legalmente por JOSE ANTONIO CURREA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.289.340 expedida en Bogotá. Que en consideración a todo el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA RENOVACIÓN POR DOCE (12) MESES A PUBLICACIONES JURÍDICAS (CÓDIGOS) SUSTITUIBLES Y ACTUALIZADAS, QUE INCLUYAN O SE COMPLEMENTEN CON JURISPRUDENCIA DE LAS ALTAS CORTES Y DOCTRINA, CON EL FIN DE APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL INFOTEP. CODIGO UNSPSC 43101519. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de

Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **6.** En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. **8.** Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. **9.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Envíos periódicos de publicaciones en hojas sustituibles, con codificación interna, debidamente identificada, para facilitar la consulta y elaboración de los índices y concordancias. **2.** Actualizar permanentemente la herramienta con las normas de orden nacional, la jurisprudencia y las resoluciones, autos y conceptos emitidos cuyos contenidos son suministrados tanto en medio magnético como en físico. **3.** Envíos diarios de actualización, vía de Internet de las actualizaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales. **4.** LEGIS móvil, mínimo para tres usuarios simultáneos. **5.** Brindar soporte técnico, asignar a un profesional, con las habilidades adecuadas para atender y resolver los incidentes y/o requerimientos dentro de los tiempos establecidos. **6.** Ofrecer capacitaciones, mantenimiento preventivo y correctivo durante toda la vigencia del contrato. **7.** Información confiable y oportuna, con coherencia y rigor conceptual del contenido. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **A.** El INFOTEP, se obliga a pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. **B.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **C.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.560.000) MCTE** incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma en UN SOLO PAGO, previa presentación de la respectiva factura por parte de la empresa *Legis Editores S.A.*, igualmente una vez el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o Representante Legal según sea el caso. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No se realizarán anticipos ni adelantos para la ejecución del contrato. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago lo realizará directamente la Dirección del Tesoro, con abono en cuenta al Contratista adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes, contado partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO: VIGENCIA DEL SERVICIO:** Sin perjuicio del plazo establecido para la ejecución del Contrato, la vigencia del servicio adquirido, esto es, la renovación del material contratado a través del presente proceso de selección corresponderá a mínimo a doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma

equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley.

PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Lider de Gestión Documental y Biblioteca del INFOTEP o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP, 25318 de fecha 2 de Octubre de 2018 con cargo a los rubro FORTALECIMIENTO DEPARTAMENTO DE LENGUAJE E INTERNACIONALIZACIÓN DEL INFOTEP TODO EL DEPARTAMENTO SAN ANDRES CARIBE, expedido por el Jefe Presupuesto del INFOTEP San Andrés.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios.

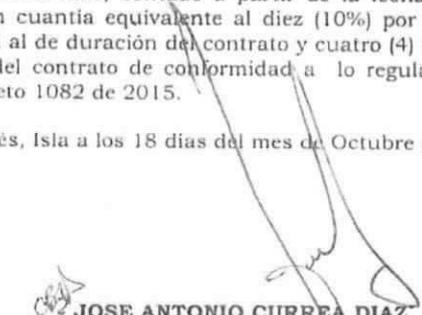
CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80

de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a) **De cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) **Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los 18 días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018).


SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA


JOSE ANTONIO CURREA DIAZ
C.C 79.289.340 de Bogotá
Representante legal de LEGIS EDITORES
CONTRATISTA

Proyectado: N. Mout
Revisado: Maria C. Bracho 
Aprobado: S. Montoya